



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Il Bagre -Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA. Alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia.
Accionado	COLPENSIONES. -
Radicado	05250-31-84-001-2022-00105-00.
Interlocutorio.	204 de 2022.-
Decisión:	Declara terminado el incidente de desacato. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de agosto 25 de 2022 se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo del derecho fundamental de petición deprecado a través de este medio constitucional por el alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia, por la extemporaneidad del mecanismo protector de la acción de tutela, ello por cuanto, a la fecha de presentación de la misma, aún no se había vencido los términos consagrados en el artículo 14 la ley 1437 de 2011 reformado por la ley 1755 de 2015. **SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que antes del vencimiento del término inicial, esto es, del 30 de agosto del 2022 se le dé una respuesta de fondo frente a la petición del cálculo actuarial que se solicita y si no le es posible por las circunstancias que plasma el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 formado por la Ley 1755 de 2015, se le comunique tal circunstancia al accionante con una justificación debidamente motivada.** **TERCERO:** La presente decisión podrá impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y en caso de no ser impugnada la misma, se enviará a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. - **CUARTO:** Notifíquesele a las partes intervinientes en esta acción de tutela a través de los medios expeditos posibles.”.

La sentencia no fue impugnada por el ente tutelado, por lo que quedó en firme.

Es decir, en la sentencia se dio una orden clara, concisa y se identificó al funcionario competente para cumplirla, esto es, se dispuso en el numeral segundo **REQUERIR a COLPENSIONES**, para que antes del 30 de agosto del 2022 se le diera una respuesta de fondo al accionante frente a la petición del cálculo actuarial del señor **ALEJANDRO AMADO PALENCIA** identificado con la c.c. nro. 3.670.759 y se le notificara la decisión a través del correo electrónico suministrado.

Por no haber cumplido la decisión proferida en sede de tutela, el accionante **VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA** acudió al incidente de desacato, trámite que se inició y se dispuso, previamente, requerir al Dr.

JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES para lo de su cargo, requerimiento que hubo que repetirse toda vez que, en el curso del incidente, se designó como nuevo representante legal de COLPENSIONES al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, como también se dispuso requerir a la Dra. **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** directora de Ingresos por aportes, por ser la funcionaria competente para el cumplimiento de la decisión proferida en sede de tutela.

Efectuado el requerimiento a los funcionarios aludidos, acudieron al incidente y manifestaron:

Que mediante oficio de septiembre 16 de 2022, remitido físicamente como lo informa la guía MT705928400CO a través de la empresa postal 4/72, la dirección de Ingresos por Aportes dio cumplimiento al fallo, con respuesta de fondo a la petición objeto de amparo y se procedió a liquidar el respectivo cálculo actuarial y descuenta los valores cancelados por pila. Que se adjunto el comprobante de pago referenciado 04422000003835 para la respectiva cancelación en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de febrero del 2020 los pagos se realizarán en cualquier sucursal del Banco de Bogotá fecha límite de pago 31/10/2022.

COLPENSIONES anexa liquidación de la reserva actuarial, solicitando se declare el cumplimiento del fallo y el cierre del trámite incidental. Igualmente aportó copia de la guía MT710541107CO donde consta el envío físico de la correspondencia al alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia y copia de la respuesta que envió a este funcionario donde se le da cuenta del cálculo actuarial realizado en favor del señor **ALEJANDRO AMADO PALENCIA ARRIETA**.

Conforme a lo plasmado anteriormente, en consideración de esta agencia judicial, COLPENSIONES ha procedido a darle cumplimiento al fallo de tutela, de hecho, ya realizó el cálculo actuarial que le solicitaba el señor alcalde Municipal de Zaragoza y se le envió respuesta, aunque la notificación no se hizo a través de correo electrónico como se dispuso en la sentencia, se da cuenta que se envió físicamente a través del correo postal 4/72, cumpliéndose el fin de la notificación ordenada. -

Habiéndose cumplido la orden de tutela, deviene como consecuencia la terminación del presente incidente de desacato.

En efecto, acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de la H. Corte Constitucional y que se ha mantenido, es que si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso

de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada, y con ella la reivindicación de los derechos quebrantados. ¹

En consideración de esta agencia judicial, COLPENSIONES acató la decisión del Despacho proferida en sede de tutela en torno a la liquidación del cálculo actuarial del señor **ALEJANDRO AMADO PALENCIA ARRIETA** y la respectiva notificación, por lo que deviene la terminación de este trámite incidental y su archivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone la terminación del presente incidente de desacato por cuanto, en consideración de esta agencia judicial, salvo mejor criterio, COLPENSIONES ya ha acatado lo dispuesto mediante sentencia de fecha agosto 25 de 2022 proferida en la acción de tutela de la referencia, esto es, realizó el cálculo actuarial del señor **ALEJANDRO AMADO PALENCIA** identificado con la c.c. nro. 3.670.759 y se le notificó la decisión al alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia. -

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a las partes y posteriormente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Sentencia SU 034 de 2018.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba869dd8c7e6f2aa0473b79632cca6d3aef462dc94ed964031d4ca4144fb14**

Documento generado en 24/09/2022 10:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>